

# Boletín Oficial

AÑO VI La SALTA, Noviembre 22 de 1913

NÚM. 451

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## SUPERIOR TRIBUNAL

### Autorización para vender, seguida por Roque González

En la ciudad de Salta, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: Au-

torización para vender, seguido por Roque González, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente por ante mí, de que doy fe. — Cornejo. — Ante mí: José A. Araoz.

En Salta, a los 28 días de junio de 1913 reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Autorización para vender, seguido por Roque González", el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Cornejo y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo: Viene a resolución de V. E. el auto de fojas 14 vuelta, de fecha 31 de marzo del corriente año por el que el señor Juez aquí no hace lugar al pedido hecho por el tutor del menor Pío Rodríguez, señor Roque González, para vender en privado las acciones y derechos que dicho menor tiene en la finca Sausal.

Del estudio que he hecho de estos autos encuentro que el solicitante ha justificado los extremos exigidos por nuestra ley civil para dispensar la venta en remate público, desde que el precio ofrecido por los derechos y acciones del menor, exceden en mucho al de su tasación y en mérito de que los testigos consideran ventajosa dicha venta.

Por esta consideración y lo dictaminado por el Ministro Pupilar, voto por la revocatoria del auto recurrido, haciéndose lugar a lo solicitado por el tutor señor Roque González.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, junio 28 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, revocase el auto de fecha 31 de marzo del corriente año, corriendo a fojas 14 vuelta y hácese lugar a lo solicitado por el tutor señor Roque González.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Araoz, secretario.

## JUZGADO DEL DR. BASSANI

Simulación de venta seguido por la señora María Zamora de Aranda contra Benjamín López.

Salta, septiembre 2 de 1913.

Y vistos:

Este juicio, por la venta simulada de un terreno ubicado en esta ciudad en la calle España número 263 dentro de los siguientes límites: Al norte, calle Belgrano; sur, calle España; este, propiedad de don Ernesto Etienne; y oeste, propiedad de don José Gómez; iniciado por doña María Zamora de Aranda contra don Benjamín López, la prueba producida y lo alegado.

Resulta:

Que la parte actora sostiene: Que el 19 de enero de 1913 vendió a don Benjamín López, por escritura pública, ante el escribano señor Mauricio Samillán, el terreno ubicado en esta ciudad en la calle España, arriba expresada, que esta venta era simulada, que no recibió suma alguna del precio indicado y continúa de pleno propietario de dicho inmueble, que así lo comprueba el contradocumento que presenta.

Que a fojas 20 vuelta se tiene por decaido en su rebeldía, el derecho de contestar la demanda.

Que abierta la causa a prueba se produce la que consta en la certificación de fojas 30 vuelta, y

Que al tenerse por reconocida la

Considerando:

firma (fojas 29) ha quedado reconocido el contenido del documento de fojas uno, cuyo tenor es como sigue:

"Declaro por el presente contradocumento que la venta que me ha otorgado la señora María Zamora de Aranda de un terreno de su propiedad que posee en la calle España, número 268, y que tiene por límites: al poniente con propiedad de José Gómez; al naciente, con propiedad de don Ernesto Etienne; al sud, con la calle España, y al norte, con la prolongación de la calle Boulevard Belgrano; ante el escribano señor Mauricio San Millán con fecha once de enero del corriente año es simulada y que por consiguiente no he pagado un centavo, del precio que se expresa en la misma; siendo la señora de Aranda la verdadera propietaria del mencionado terreno, para que conste firmo este documento privado en Salta a los 16 de 1912. — Benjamín López. —" (Art. 1028 del código civil).

Que no conteniendo el contradocumento nada contra la prohibición de las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del código civil, el subscripto debe conocer sobre él y sobre la simulación.

Que comprobada como está la simulación de la venta que motiva este juicio, la procedencia es indiscutible de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 960 y 996 del código civil.

Por todo lo expuesto juzgando en definitiva, fallo: haciendo lugar a la presente demanda instaurada por doña María Zamora de Aranda, y seguida por don Pedro J. Aranda como cesionario, contra don Benjamín López.

En consecuencia declárase simulada y sin valor ninguno la mencionada venta. Con costas a cuyo efecto regulo los honorarios de los doctores Serrey y Saravia, en la suma de 150 pesos m/n.

Hágase saber, repóngase y publíquese.

A. Bassani. — Ante mí: Zenón Arias, secretario.

## JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Luis López Rivero por atentado a la autoridad

Y vistos:

En la causa criminal contra Luis

López Rivero, sin apodo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, argentino naturalizado (nacido en Bolivia), con domicilio en esta ciudad, calle Córdoba esquina Zabala, acusado por atentado a la autoridad, y...

Considerando:

Que si bien es cierto que el encausado niega tener conocimiento del hecho, también lo es que por las declaraciones de testigos prehebiales y además constancias de autos se ha comprobado que Luis López Rivero atentó contra la autoridad del sargento distinguido Francisco Quadri...

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación fallo: Condenando a Luis López Rivero a la pena de un año de prisión con costas...

Adrián F. Conejo. — Ante mí: J. Ricardo Sgarbi, secretario...

Diligencias sumarias practicadas con motivo de los hechos de sangre que tuvieron lugar el día 20 de febrero.

Salta, noviembre 3 de 1913.

Y vistos: del expediente...

En la causa criminal contra José Sánchez, sin apodo, de diez y ocho años de edad, y residente en la calle Pueyrredón número cuatro, Horacio Danuzio, sin apodo, de diez y nueve años de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, calle Pineda esquina Rioja, acusados por los hechos de sangre que tuvieron lugar el día 20 de febrero del corriente año...

Que a fojas 1 en la fecha antes expresada, como a las seis y cuarenta y cinco p. m. en circunstancias que llegaba a la gran columna de la plaza 9 de Julio en manifestación patriótica conmemorando el centenario del día de la fecha, se suscitó un incidente entre dos ciudadanos tomándose recíprocamente a golpes de puño, lo que motivó al parecer, para que uno de ellos sacase su revólver para descargarlo sobre su contrinante, y a raíz de este incidente muchos otros de la manifestación también sacaron revólver e hicieron disparos sobre las concurrentes, resultando de esta emergencia dos muertos, el uno llamado Carlos Ruben, y...

el otro Juan Monti: cuatro heridos que se encontraron desde el primer momento y cuyos nombres son los siguientes: Cabo Zo. de policía Luis Montañez y sujetos Miguel Fernández, Julio Flores y Andrés Pérez; se hace constar igualmente, que se recibió en ese momento y como perteneciente a la causa, dos revólveres, uno marca "Ordicia Donostia" número 631 con seis cápsulas, cuatro de estas rastrilladas y vacías, y dos intactas y el otro imitación Smith Wesson número 528.512 con cinco cápsulas, cuatro de estas rastrilladas y vacías y una intacta, ambas entregadas por el sargento Lo. de policía Fortunato Martínez...

Que recibida la indagatoria del procesado José Sánchez, fojas 73 a 75, expone que el día veinte del indicado, como a horas una p. m. fue a la casa del doctor Aniceto Latorre, donde tomó licor y después fue a la plaza 9 de Julio, donde se organizó una manifestación patriótica, la que después de organizarse fue de la plaza 9 de Julio a la Belgrano y después de terminada esta, regresaban a la plaza 9 de Julio por la calle Balcarce y al dar vuelta por España e a enfrentarse a la casa del señor Abelino Figueroa, se produjo un choque entre dos personas, reconociendo en una de estas a Juan Matalón, quien le pegó con un revólver en la mano y en el brazo por lo cual el exponente se retiró; en seguida la manifestación continuó la marcha, llegando a la plaza 9 de Julio, donde se disolvió, pero quedó mucha gente formando grupos. Que el declarante se paró frente a la confitería del Aguila, donde había bastante gente y después de un momento oyó muy cerca una detonación producida por arma de fuego, viendo que las personas que se encontraban inmediatas, disparaban en todas direcciones y también el declarante por la calle Mitre con dirección al nuevo Club Social y después que pasó todo, regresó al sitio donde se produjeron varios tiros y vio en el suelo tendidos, y al parecer muertos, a Carlos Rubens y un tal Monti, que después de una hora fue tomado preso y conducido a la comisaría. Que cuando tuvo lugar el hecho mencionado, se encontraba el declarante algo ebrio.

Que practicada la de Horacio Danuzio, fojas 69 a 72 vuelta, declara que el día indicado, salió el declarante como empleado de la comisaría de investigaciones a recorrer, acompañado de Carlos Rubens, que estaban presenciando la manifestación patriótica que tenía lugar en la plaza Belgrano y una vez que esta terminó, se dirigió por la calle Bal-

carce con dirección a la plaza 9 de Julio y al dar vuelta por la calle España y frente a la casa de don Abelino Figueroa, se produjo un tumulto y la gente decía, que salgan esos pesquisas, queriendo también bajar del caballo que montaba el comisario inspector Ofredi; que en esas circunstancias Carlos Rubens sacó una arma y los manifestantes se calmaron y continuaron la marcha con dirección a la plaza 9 de Julio y al pasar por la esquina España y Mitre se produjo un incidente con motivo de que un chico había sido pisado por un caballo y en seguida el declarante, Rubens, Morosini y otros continuaron por la vereda de la plaza y al llegar frente a la confitería del Aguila, e citado Morosini le dijo a Carlos Rubens ladrón y entonces éste se dio vuelta y le dijo: por qué me dice ladrón?, y al referirle esta pregunta, el mencionado Rubens, sacó una arma al parecer revólver, y en esas circunstancias Juan Angel Monti estiro el brazo como para impedir que hiciera fuego y en ese momento hizo fuego Rubens y cayó Monti; al momento sonaron tres tiros más y cayó Rubens; en seguida se produjeron varios disparos y al ver que no cesaban los tiros, el declarante sacó su revólver e hizo dos tiros al aire y en seguida como el exponente corría peligro; hizo otros dos tiros al grupo donde partían disparos, pero ni vio que cayera ninguno.

Que de fs. 18 a 19 corrió la declaración del testigo Justino Bilbao, quien manifiesta: Que encontrándose en el interior de la confitería del Aguila, sintió detonaciones que inmediatamente salió al despacho de bebidas y al pasar por el lado del señor Tomás Oliver, que hablaba con el sujeto José Sánchez, pudo ver sonreír al primero y decirle Sánchez las siguientes palabras: Vea don Tomás lo único que siento yo, carajo, y antes de que pudiera pronunciar otra palabra, le contestó Oliver: Cállese, amigo, cálese y la cosa se arreglará pacíficamente. Que cuando hubo llegado al mostrador, notó que las puertas estaban corridas, por lo que preguntó al señor Carné, qué era lo que ocurría, y éste asombrado preguntó al declarante, si había oído detonaciones de armas de fuego, y como le contestase negativamente, le manifestó su patrón de que en la calle se habían tomado a tiros de revólver y que un individuo que había entrado a la confitería también había hecho varios disparos, y al preguntarle el declarante, si el individuo a que él se refería era Sánchez el que aun continuaba hablando con Oliver, le contestó Carné que efectivamente, era el mismo.

José Carné, fojas 132 a 134, dice: Que encontrándose en la tarde del día y hora indicada en la puerta de la confitería, llegaba la manifestación patriótica que se celebró ese día y al enfrentarse se formó un desorden de golpes de puño entre varios individuos a quienes no distinguió por la aglomeración de gente y casi en seguida sintió dos disparos simultáneos, que partieron de entre el grupo; calcula que se hicieron 30 disparos más o menos. El declarante en el acto se puso tras del mostrador de su negocio de confitería y resguardado allí, vio entrar a un sujeto con una pistola Brown en la mano y que portaba por componerla, pues parecía se le había atracado, y como le ordenara que se retirase, el referido se hizo a un lado pero dentro de la misma casa y habiendo el declarante salido a cerrar sus puertas, a su regreso ya no lo encontró. Que al mencionado no lo conoce ni de vista y aún en el caso de serle presentado, no le sería posible reconocerlo por el estado de confusión que reinaba. Que únicamente vio a esa persona y que no lo vio hacer tiros.

50. De fojas 135 a 136 vuelta, la de don Tomás E. Oliver, quien depone que el día y hora de referencia, se encontraba el declarante en el interior de la confitería del Aguila, hablando por teléfono, cuando sintió un tropel de gente que penetraba precipitadamente al interior de dicha confitería y al averiguar el exponente supo, que se había producido un desorden y que se habían hecho muchos disparos de arma de fuego, los que oyó el declarante desde el interior de la referida confitería; que en esas circunstancias vio a un sujeto joven que vestía ropa negra y a quien el exponente no conoce, y voraceaba diciendo, "que si tenía armas ya verían como les haría", sin referirse a persona determinada, a lo cual el declarante le dijo, que no sea tonto y que era mejor callarse.

60. De fojas 21 a 24, la declaración de Juan Macaferri, que dice: que encontrándose en la plaza 9 de Julio, viendo desfilar la manifestación patriótica, se formó un gran grupo de personas en la avenida de la plaza frente a la confitería y no sabe por qué causa o razón se suscitó un incidente entre Arrigo Morosini con 5 ó cinco sujetos que seguían a Morosini que les decía, que no lo vayan a tocar poniéndose en guardia para pelear y el hoy extinto Montti en su ayuda, se puso al lado de éste abriéndose cancha; que en esta circunstancia sonó un tiro de revólver del frente de donde estaba Morosini y Montti y como a los quince o veinte se-

gundos sonó un segundo tiro y en seguida un tercero; siguiéndose en el acto un fuego granado que partía de diferentes rumbos y entre los concurrentes. Que entre las personas que vio el declarante que hacían fuego, a excepción de Rubens, fué un joven que hoy sabe se llama Horacio Danuzio a quien le quitó el arma el comisario de Metán señor Costa y un otro joven, que después supo se llamaba José Sánchez, quien después de hacer algunos tiros desapareció del lugar del suceso.

70. Juan Matalón, fojas 54 a 57 vuelta expone: Que al llegar la manifestación frente a la casa del ex gobernador don Abelino Figueroa, principiaron a gritar que se baje del caballo el oficial inspector Ofredi, diciéndole a éste el declarante que iba prestando sus servicios como agente de investigaciones, que no les hiciera caso y que los dejara gritar, y en estas circunstancias se le aproximó el sujeto José Sánchez al exponente y le dijo: Vaya a pescar al río, en forma de burla, y en esos momentos se aglomeró la gente alrededor de Ofredi y del declarante. Que al continuar la marcha se organizó de nuevo la manifestación y cuando llegaron frente al Banco de la Nación, oyó el declarante que Alberto Zorreguieta decía, tiene arma de fuego, refiriéndose a José Sánchez, y al quererlo detener a aquel a éste se le escapó. Que al llegar a la calle Mitre y frente a la confitería, sonó el primer tiro hecho por Rubens y en seguida vinieron las demás detonaciones, viendo el declarante que hacían fuego José Sánchez, Carlos Rubens, Horacio Danuzio y un sujeto como de cuarenta años de edad, de regular estatura, de barba rubia, vestía de frac y pantalones a raya y llevaba un bastón en la mano izquierda y con la derecha hacía fuego. Este mismo testigo a fojas 193 dice: Que entre las personas que los atropellaban se encontraba el procesado José Sánchez, quien tenía en la mano una pistola Brown con la cual amenazaba, pero que el declarante no lo ha visto hacer fuego con ella.

80. Acusando el Ministerio Fiscal pide para José Sánchez y Horacio Danuzio la pena de tres años de penitenciaría, basado en el artículo 17, capítulo 20., disposiciones comunes, primer párrafo de la ley de R. al C. P.

90. Los defensores de José Sánchez doctor César Alderete y Horacio Danuzio doctor Juan B. Gudiño, por sus escritos de fojas 155 a 173 solicitan la absolución de sus defendidos.

10. Que abierta a prueba la causa,

se ha producido por el doctor Gudiño, la que corre de fojas 177 a 183, y por parte del doctor Alderete la de fojas 180 a 182, y.

Considerando:

Que del examen detenido de los autos y en lo referente a José Sánchez, se ve, que no hay una prueba suficiente para establecer de una manera clara y evidente la responsabilidad penal del encausado; en efecto los testigos Carné, Oliver y Matalón, no se ratifican en sus últimas declaraciones con lo que dijeron al principio; Carné asevera que reconoció a José Sánchez y después, que al mencionado no lo conoce ni de vista y aún en el caso de serle presentado, no le sería posible reconocerle; Matalón que José Sánchez juntamente con otros hacían fuego y en su declaración de fojas 193, que Sánchez tenía una pistola en la mano, pero que no lo vio hacer fuego.

20. Que siendo por consiguiente contradictorias, no son suficientes, para formar en el ánimo del proveyente una convicción clara de la verdad de los hechos, según lo prescriben los artículos 264 y 265 del C. de P. P.

30. Que además de la deficiencia en las deposiciones de los testigos, existe la del informe del médico, fojas 183; que el arma con que se produjo la muerte de los aludidos, como de las heridas inferidas fué revólver Smith Wesson, calibre 32 y es evidente por estar comprobado en autos, que el arma que tuvo José Sánchez fué una pistola Brown, luego, pues, no coincide esta última con las anteriores, lo que se desprende de una manera lógica, que aun en el supuesto que hubiese hecho fuego, no mató, ni hirió a ninguno.

40. Que respecto a Horacio Danuzio, si bien es cierto, que hizo fuego con el arma que tenía, también lo es y se ha comprobado también de una manera evidente, por el informe del jefe de policía, fojas 177 y 178, y demás antecedentes de autos, que lo hacía en cumplimiento de los deberes de su cargo, por lo que lo ampara desde luego la prescripción del artículo 81, inciso 70., del C. P.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con los fundamentos de las defensas, fallo: Absolviendo de culpa y pena a José Sánchez y Horacio Danuzio, al primero por falta de prueba legal y al segundo de conformidad a la disposición legal últimamente citada.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí:  
Eduardo Romero.

**Edictos**

En el juicio sobre rehabilitación seguido por don Eugenio Bissone, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha pronunciado la siguiente sentencia: Salta, noviembre 8 de 1913. — Autos y vistos. — El precedente informe por lo que resulta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha septiembre 4 del presente año, corriente a fojas 4 y que, no ha habido oposición alguna (art. 52 de la ley de quiebras) en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 153 de la misma, resuelvo: conceder de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal la rehabilitación solicitada por el señor Eugenio Bissone, con la declaración de que cesan, con esta, todas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra, y todas las responsabilidades por los saldos que hubiese quedado adeudando a sus acreedores (art. 156 de la citada ley). Ejecutoriada que sea esta sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 155 de la misma ley. — A. Bassani. — Lo que el suserito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, noviembre 14 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Jacinta Carmen Ochoa, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 19 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario.

578v24de

**Remates**

**POR JUAN MARTIN LEGUIZAMON**

**JUDICIAL**

Un hermoso terreno en la calle Libertad números 587 al 589. Tiene de extensión 25 y 1/3 varas de frente por 96 y 1/2 de fondo. Contiene dos habitaciones, cocina y obras de salubridad.

Base de venta: \$ 1.333.33 m/n.

Al contado.

El jueves 4 de diciembre a horas 3 de la tarde, en la misma casa, donde estará la bandera, procederé a la venta de esta importante propiedad, cuyos límites son: Por el norte, con casa de D. Jorge F. Arias; por el naciente, con propiedad de D. Francisco Romero o que fué de éste y de herederos de D. Paulino Robles, hoy de D. Santiago Aguilar y otros; al sur, con sucesores de D. Segundo Díaz de Bedoya; y al poniente, con la calle Libertad. Títulos perfectos.

Por mayores informes, consúltese el expediente número 2238, juzgado del doctor Vicente Arias, ejecución seguida por el doctor Ignacio Ortiz contra Eliseo Díaz o pídase al subscripto.

Seña 10 o/o en el acto del remate. Salta, noviembre 5 de 1913.

Juan Martín Leguizamón.

625v4de

**Por José María Leguizamón**

**IMPORTANTE REMATE**

El miércoles 31 de diciembre del corriente año a las 5 p. m. en el local "La Mutua", Buenos Aires número 184, donde estará mi bandera, venderé en subasta pública por orden del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, dos importantes fincas ubicadas en el departamento de Metán, partido de Galpón, cuya situación, límites y extensión se detallan:

**MARAVILLA y AGUA BLANCA**

Límites: Al norte, fracción de la finca "Agua Blanca", de propiedad de la señora Encarnación Z. de Ayila, con propiedad de Pastor Aleman (herederos) y Camilo Peralta; al sur, las fincas "La Costosa" y "Corral Viejo"; al poniente, "Los Bañados", del señor Atilio Lauzi, y al naciente, con la propiedad "El Porvenir", de los señores Corbalán.

Extensión: 3690 hectáreas. Distancia 35 kilómetros de la estación Yastasto (F. C. C. N.)

Base: \$ m/n. 6666.66, o sean las dos terceras partes su valuación, en \$ 10.000.

**OJO DE AGUA o AGUA CALIENTE**

Con extensión de 1750 hectáreas, con vertientes termales; dista 5 kilómetros de Galpón, futura estación del F. C. de Barranqueras a Metán.

Límites: Al norte, con el arroyo de "Agua Caliente" que desemboca en el Río Medina y este mismo río; al sur, la finca "El Saladillo" de la señora Encarnación Z. de Ayila; al naciente, la finca "Agua Colorada",

de la señora Angela V. de Arias; y al poniente, con la finca "La Bajada", de los señores Riarte y Colombres.

Base: \$ m/n. 3333.32, o sean las dos terceras partes de su valuación, en \$ 5000.

Los terrenos de ambas fincas son planos, llenos de quebracho colorado y algarrobo.

Las propiedades fueron mensuradas por el agrimensor señor Carlos Schassing, el año 1883. Hay por consiguiente posesión treintenaria, garantida.

Por mayores datos y para examinar el plano al subscripto.

José María Leguizamón.

Martillero.

642v31de

**Por Moisés J. Salas**

BASE \$ m/n. 10.600

Espléndida finca, alfafada, con riego y casas en el pueblo del Carril, a 6 cuadras de Estación Zuviría.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, venderé en remate público, dinero al contado el día 29 de diciembre próximo, a horas cuatro de la tarde, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, una propiedad perteneciente a la sucesión de don José F. Yáñez, ubicada en el Carril, departamento de Chicoana, compuesta de 40 hectáreas, más o menos, y cuyos límites son: Por el norte y naciente, con propiedad de don José L. Muñoz, por el sur, con propiedad de don Ricardo San Milán; y por el poniente, con el camino nacional que la separa de la finca de la señora Josefa Gómez de Zuviría.

Esta propiedad tiene derechos de agua y títulos de ellos, está casi toda alfafada, tiene casas sobre el camino nacional y dista aproximadamente 6 cuadras de la estación Zuviría.

La venta será ad-corpus y con la base de las dos terceras partes de su tasación para el pago de la contribución territorial, o sean diez mil seiscientos pesos m/n.

Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la secretaría del juzgado, donde pueden ser examinados.

Salta, noviembre 20 de 1913.

Moisés J. Salas.

Martillero.